

CRÍTICA SOBRE LA INSTITUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS A LA LUZ DE DOS GOBIERNOS QUE RECLAMAN SU LEGITIMIDAD (VENEZUELA)

A CRITICAL REVIEW ABOUT THE INSTITUTION OF RECOGNITION OF GOVERNMENTS IN THE LIGHT OF TWO GOVERNMENTS CLAIMING ITS LEGITIMACY (VENEZUELA)

Eliana Díaz de Zamora

Máster en Abogacía y Máster en Derecho Público por la Universidad de Sevilla; Licenciada en Derecho.
E-mail: eliana.cruces10@gmail.com

Pablo J. Miró Colmenárez

Doctor por la Universidad Católica San Antonio de Murcia.
Máster en estudios sobre la Unión Europea. Licenciado en Derecho.
E-mail: pjmiro@ucam.edu

Convidados

RESUMO: La disputa entre dos gobiernos que reclaman legitimidad en Venezuela, es una muestra que la institución de reconocimiento de gobiernos debe ser ajustada para convertirse en un instrumento realmente eficaz. En este sentido, es necesario estudiar los instrumentos internacionales, criterios, principios, incluyendo los antecedentes relacionados con la práctica internacional, para discernir sobre las posibles alternativas que estos elementos proporcionan ante posibles instauraciones de gobiernos irregulares o “de facto”, y el ejercicio del reconocimiento por parte de los Estados.

Palavras-chave: Reconocimiento de gobierno. Democracia. Principio de efectividad. Principio de no intervención. Caso de Venezuela.

ABSTRACT: The dispute between two governments that claim legitimacy in Venezuela is a sign that the institution of recognition of governments must be adjusted to become a truly effective instrument. However, it is necessary to discuss the possible solutions that international instruments, criteria, principles, and international practice, would offer regarding how states must respond when facing possible “de facto” or irregular governments. In this work, we discuss in detail the evolution of the institution of recognition of governments in line with the American practice, specifically in the cases of study of Honduras, Paraguay and Venezuela.

Keywords: Recognition of government. Democracy. Principle of effectiveness. Principle of non-intervention. Case of Venezuela.

SUMÁRIO: Introdução. 1 Teoría sobre reconocimiento de gobiernos. 2 Doctrinas sobre

reconocimiento de gobiernos. 3 Pautas predominantes en la práctica del reconocimiento de gobiernos. 4 Caso de Honduras y la práctica internacional. 5 Caso de Paraguay y la práctica internacional. 6 Caso de Venezuela y la práctica internacional. Conclusiones. Bibliografía citada.

INTRODUÇÃO

El gobierno como órgano supremo del Estado, desde donde éste ejerce el poder y proyecta la soberanía estatal sobre el resto de elementos constitutivos del mismo, se caracteriza por ser un elemento inestable que tiende a renovarse con bastante frecuencia, sobre todo en los sistemas políticos democráticos. Esta inestabilidad puede producir situaciones problemáticas en el ámbito del Derecho Internacional, en aquellos casos en los que su reconocimiento no se produce de manera uniforme por el resto de Estados que conforman la sociedad internacional.

Por tanto, los problemas que se pueden encontrar en torno a la figura del reconocimiento de gobiernos, no se originan en la forma que se produce el cambio del gobierno; es decir, conforme o no a los procedimientos que prevé las normas fundamentales del ordenamiento jurídico interno de los Estados, si no que el problema surge del desconocimiento legítimo que se pueda producir por buena parte de los Estados que conforman la sociedad internacional, frente al reconocimiento que se produzca por el resto de Estados. Esta legitimidad del desconocimiento, se produce por la absoluta discrecionalidad que tienen los Estados a la hora de reconocer a los gobiernos, y que sólo encuentran ciertos límites conforme a la doctrina Stimson.

En este sentido, el carácter no democrático de las causas que originan los cambios de gobiernos, no son suficientes para justificar el no reconocimiento de un gobierno que efectivamente ejerza en nombre del Estado, el ejercicio de la soberanía proyectada sobre el resto de sus elementos constitutivos.

Del ejercicio de la soberanía de los Estados, que llega a alcanzar la potestad de reconocer a nuevos Estados o gobiernos, se pueden producir disparidades de criterios entre Estados que reconocen a estos gobiernos y los que no. Esta situación problemática dio origen a diferentes doctrinas que han servido como fundamento a los Estados a la hora de reconocer o no a un determinado gobierno. En 1907, el canciller ecuatoriano, Carlos Tobar, propuso la llamada la doctrina de legalidad o doctrina Tobar. Más tarde en 1930, surge la doctrina Estrada, proclamada por el canciller mexicano Genaro Estrada, por medio de la que no se debía reconocer a ningún gobierno porque significaría un acto de intervención, motivado a que un gobierno es considerado como expresión del principio de autodeterminación de los pueblos. También están las doctrinas Wilson de 1913 y Jefferson de 1792, que, aunque no tuvieron gran trascendencia se aplicaron en algunos casos¹. En este sentido, se puede afirmar que dichas doctrinas no ofrecen una solución precisa a los casos de reconocimiento de gobiernos, además de que dicho reconocimiento es de carácter discrecional, por tanto, no existe obligación internacional alguna de adoptar alguna de ellas.

Por otro lado, los Estados durante un tiempo presentaron diferentes propuestas de regulación de esta institución, dentro de las cuales se encuentran: Tratados de 1907 y 1923, Resolución XXII de 1943, Resolución sobre defensa y preservación de la democracia de 1945, Resolución XXXV de la Conferencia de Bogotá de 1948 y Convención sobre la Abolición de Reconocimientos de Gobiernos de Facto 1949, que más adelante estudiaremos con más detenimiento.

Así pues, el Derecho Internacional, en materia de reconocimiento de gobiernos, se ha regido por las doctrinas anteriormente mencionadas, que han sido el resultado de la práctica internacional de los Estados. Sin embargo, en la actualidad estas doctrinas e intentos de regulación

¹ Vid. Elizabeth Salmón, *Curso de Derecho Internacional Público*, Pontificia Universidad Católica del Perú (Fondo Editorial, 2019).

han resultado insuficientes con respecto a las diferentes situaciones que se han venido presentando. Tal es el caso de Venezuela, donde dos gobiernos reclaman reconocimiento internacional, siendo que de hecho sólo uno de ellos ejerce la soberanía sobre su territorio y población.

Así pues, el objetivo de este estudio es examinar la figura de reconocimiento de gobiernos fundamentalmente en el ámbito americano, con la finalidad de razonar sobre sus debilidades y problemáticas a la hora de su aplicación. Asimismo, se presentan algunos elementos importantes que en el orden regional pueden coadyuvar en el establecimiento de pautas para precisar el comportamiento de los Estados ante estas situaciones, considerando que la conjugación de los principios que regulan las relaciones internacionales entre los Estados puede proporcionar grandes soluciones a esta incertidumbre, y esto solo se puede lograr a través de decisiones conjuntas.

En consecuencia, el trabajo se dividirá en tres partes fundamentales: una primera parte dedicada al estudio profundo y exhaustivo de la teoría de la institución de reconocimientos de gobiernos, de la que se desprenderá la explicación de las doctrinas más influyentes, una segunda parte dedicada al estudio de los casos de Honduras y Paraguay haciendo énfasis en el comportamiento de los Estados ante esta práctica, y una última parte en la que se desarrollará la actual situación de Venezuela y las razones por las cuales Nicolás Maduro sigue ejerciendo el poder.

1 TEORÍA SOBRE RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS

El Gobierno como organización del poder político engloba el conjunto de órganos y autoridades que ejercen funciones de dirigir, controlar y administrar las instituciones del Estado. Pero no sólo ese es el objetivo de un Gobierno, además de tener la capacidad de establecer y mantener su propio orden interno, el Gobierno debe tener la capacidad para relacionarse con los demás sujetos de derecho internacional.

Desde un punto de vista político, las transformaciones constitucionales o los cambios de Gobierno, que tienen lugar dentro de los Estados y que forman parte de su proceso interno, no afectan directamente el Derecho Internacional, sin embargo, la falta de reconocimiento de Gobierno puede llegar a producir determinadas consecuencias, especialmente en la práctica internacional.

El reconocimiento de gobiernos en el orden internacional se define como un “acto unilateral y voluntario, guiado por la máxima discrecionalidad política, por el que un Estado o grupo de Estados manifiestan, expresa o implícitamente, si acepta al nuevo gobierno como representante del Estado”². Es muy importante aclarar que, aunque no haya reconocimiento del gobierno, no se podrá privar al Estado de sus atributos básicos que se derivan de su soberanía Estatal, como la inmunidad jurisdiccional del Estado ante los tribunales internos de otros Estados, por considerarse oponibles *erga omnes*.

Los supuestos que intervienen en el reconocimiento de gobiernos son el gobierno de iure y el gobierno de facto, en vista de que el primero se da mediante una transición legal y constitucional, no representa consecuencia alguna que afecten las relaciones internacionales, por su parte, cuando el cambio de gobierno se da mediante una sustitución que se ha producido de forma irregular; es decir, en contra de los procedimientos constitucionales normales, se denominan gobiernos de facto, este tipo de cambios pueden llegar a afectar el normal desarrollo de las relaciones internacionales.

En este sentido, surge la interrogante de ¿qué es un gobierno de facto?, GARCÍA EDUARDO lo define como: “un gobierno provisional o transitorio, surgido a raíz de la independencia o el nacimiento de una nueva nación, o de una revolución triunfante, o de una acefalia presidencial o prevista en la respectiva Constitución, que se encuentra en posesión de las

² Vid. Víctor M. Sánchez, *Derecho Internacional Público* (Barcelona: Huygens Editorial, 2012).

fuerzas militares y/o policiales necesarias para asumir el poder público de esa nación y mantener el orden”³.

Como hemos dicho anteriormente, el reconocimiento de un gobierno de facto, es un acto voluntario y discrecional de los Estados, según la práctica y la costumbre de Derecho internacional⁴. Sin embargo, el hecho de que sea de libre elección y voluntario no significa que pueda producirse de modo inicuo o arbitrariamente, con lo cual, para que un acto de reconocimiento sea eficaz no solo se debe asegurar el cumplimiento del principio de no intervención, sino que, se deben reunir las condiciones necesarias para que este nuevo gobierno sea reconocido; es decir, debe poseer control efectivo sobre las decisiones del país y que dichas órdenes sean acatadas por la población, además de tener aptitud para cumplir las obligaciones internacionales ya constituidas, fomentar las relaciones y cooperaciones respetando las normas de derecho internacional⁵.

2 DOCTRINAS RELEVANTES SOBRE RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS

Las doctrinas que han regido la institución de reconocimiento de gobiernos son especialmente americanas porque su práctica se ha desarrollado principalmente en este espacio⁶. Las doctrinas predominantes son las siguientes:

(a) La Doctrina Jefferson:

Fue un pronunciamiento hecho por Thomas Jefferson en 1792, secretario de Estado en ese entonces, sobre la disolución de la monarquía y el establecimiento de la República Francesa, su doctrina se basó en un comunicado que emitió el entonces ministro de EEUU en París, Gouverneur Morris, instruido por Jefferson, dicho comunicado decía lo siguiente⁷: “Va de acuerdo con nuestros principios determinar que un gobierno legítimo es aquel creado por la voluntad de la nación, substancialmente declarada”⁸. Posteriormente, en otra comunicación, declaró: “Evidentemente no podemos negar a ninguna nación ese derecho sobre el cual nuestro propio gobierno se funda: que cualquier nación puede gobernarse en la forma que le plazca, y cambiar esa forma a su propia voluntad”⁹; pudiendo negociar con naciones extranjeras que se constituyan en “cualquier órgano que estime adecuado, sea monarca, convención, asamblea, presidente o cualquier cosa que escoja. La voluntad de la nación es la única cuestión esencial”¹⁰.

Es así como esta doctrina, en principio, se centraba en la importancia de voluntad popular por encima de la existencia o no de legitimidad, aunque, posteriormente, la práctica norteamericana llegó a atribuirle otros elementos como el de la efectividad del régimen; es decir, la exigencia de la capacidad del gobierno para administrar bien los negocios del Estado, sin resistencia sustancial a su autoridad, y, el requerimiento de aceptación y legitimación del nuevo gobierno por parte del pueblo, además, de que debía cumplir con los compromisos internacionales contraídos por sus

³ Vid. Eduardo Augusto García, «Reconocimiento de los Gobiernos de Facto», *Journal of Inter-American Studies* 7 (1965): 449-64.

⁴ *Ibidem*, 450.

⁵ *Ibidem*, 450.

⁶ Vid. Loretta Ortíz Ahlf, *Derecho internacional público*, Cuarta (México: Oxford University Press, 2018): cap. 5.2.1.

⁷ Vid. Cesar Sepúlveda, *Las Doctrinas del Reconocimiento de Gobiernos y su aplicación a la práctica*, (Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México, 1954): 48.

⁸ Vid. Cesar Sepúlveda, *Las Doctrinas del Reconocimiento de Gobiernos y su aplicación a la práctica*, (Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México, 1954): 48.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ *Ibidem*.

predecesores, estas exigencias trajeron como consecuencia que Estados Unidos se apartara de esta doctrina¹¹.

En consecuencia, la formula jeffersoniana no constituye más que una declaración de no intervención frente a un cambio de régimen, un deseo de continuidad de relaciones diplomáticas, sin importar cual sea ese cambio.

(b) La Doctrina Tobar:

En el año 1907 los gobiernos de Costa Rica, Nicaragua, Panamá, Honduras y el Salvador firmaron un tratado que establecía no reconocer a “ningún gobierno que en cualquiera de estas cinco repúblicas pudiese llegar al poder, como consecuencia de un golpe de Estado o de una revolución contra el gobierno reconocido, en tanto los representantes elegidos libremente por el pueblo no hubieran reorganizado constitucionalmente al país”¹².

Fue el Doctor Carlos Tobar ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador quien anuncia esta teoría, que se consideró como el regreso de la teoría de la legitimidad. Este pronunciamiento se realiza a través de una carta escrita al cónsul de Bolivia en Bruselas, que decía:

“Las Repúblicas Americanas, por su buen nombre y crédito, a parte de otras consideraciones humanitarias y altruistas, deben intervenir de modo indirecto en las decisiones internas de las repúblicas del continente. Esta intervención podría consistir, a lo menos, en el no reconocimiento de gobiernos de hecho surgidos de revoluciones contra la constitución”¹³.

Esta aseveración se hizo con la finalidad de evitar la perpetuación de gobiernos tiránicos que promovieran dictaduras dentro de los países latinoamericanos. El propósito de Tobar con esta declaración era paralizar las constantes luchas internas de los países de la región, aunque en el fondo, esta teoría suponía una regresión de la legitimidad, pues no solo se trata de que ese gobierno que arribe sea poseedor únicamente del poder, sino que además se debe dar cumplimiento al orden legal establecido en el país para la sucesión de gobiernos. Originalmente se refería al legitimismo dinástico y estaba fundado en el origen divino del monarca (doctrina europea), pero después pasó a ser constitucional; es decir, regido por las políticas internas de un Estado¹⁴.

El 07 de febrero de 1923, en Washington, fue adoptado el Tratado General de Paz y Amistad, en su artículo II establece incapacidades para el reconocimiento:

“No se otorga el reconocimiento a las personas que resultaren electas, Presidente, Vicepresidente, o Designado en los siguientes casos: 1. Si fuere el jefe o uno de los jefes del golpe de Estado, o de la revolución; o si fuere por consanguinidad o afinidad ascendiente, descendiente o hermano de alguno de ellos. 2. Si hubiere sido Secretario de Estado o hubiere tenido alto mando militar al verificarse el golpe de Estado, revolución o elección. El reconocimiento tampoco se otorga al gobierno que surja de la elección de un ciudadano inhabilitado expresamente por la Constitución de su país para ser electo Presidente, Vicepresidente o Designado”¹⁵.

¹¹ Cfr. Sepúlveda, *Las Doctrinas del Reconocimiento de Gobiernos y su aplicación a la práctica*; Angelica Cúe Bolaños, «La doctrina Estrada sobre reconocimiento de gobiernos y su aplicación en la práctica» (Madrid, 1972), Disponible en: <https://eprints.ucm.es/54181/>.

¹² *Ibidem*, 89.

¹³ Vid. Sepúlveda, *Las Doctrinas del Reconocimiento de Gobiernos y su aplicación a la práctica*, 54.

¹⁴ Vid. Ortíz Ahlf, *Derecho internacional público*. Cap. 5.2.2

¹⁵ Cfr. Sepúlveda, *Las Doctrinas del Reconocimiento de Gobiernos y su aplicación a la práctica*. 53

Comparado con el de 1907, el Tratado de 1923 era, desde luego, más drástico e intolerante. Cerraba el paso a cualquier cambio de régimen no apegado a la Constitución. Se puede ver que el Estado que extiende el reconocimiento puede designar quiénes son elegibles. Y, además, otra gran diferencia era que, en el tratado de 1907, el reconocimiento, la reorganización constitucional de un régimen revolucionario traía el reconocimiento, mientras que el jefe del Gobierno revolucionario, en el de 1923, no podría nunca llegar a ocupar la cabeza de la autoridad¹⁶.

En consecuencia, si se aplica la doctrina Tobar, se corre el riesgo de que, mediante la práctica del reconocimiento y previa comprobación de la legitimidad de este nuevo gobierno, se vulnere el principio de no intervención en los asuntos internos de un Estado¹⁷, considerando que esta doctrina promueve la intervención de las repúblicas en los asuntos internos de los Estados y las decisiones que estos tomen sobre cuestiones que deriven de su poder.

Por lo anterior, se puede inferir que ni la llamada Doctrina Tobar, ni los tratados de 1907 y 1923, admitidos o no como representación práctica de aquélla, nunca fueron adecuados para el propósito que fueron concebidos, de allí el fracaso de esta doctrina.

(c) La Doctrina Wilson:

El 11 de marzo de 1913, el Presidente Wilson, a través de un discurso centra la presente doctrina, que no es más que un pronunciamiento sobre la naturaleza de los gobiernos republicanos. En este contexto, dicha doctrina indicaba que:

“La cooperación sólo es posible cuando está sostenida en todo momento por el proceso ordenado del gobierno justo que se funda en el Derecho, no sobre la fuerza arbitraria o irregular. Mantenemos, como estoy seguro que los líderes de los gobiernos republicanos mantienen donde quiera, que el gobierno justo reposa en el consentimiento de los gobernados, y que no puede hacer libertad sin el orden basado en el derecho y sobre la conciencia y la aprobación pública”¹⁸.

Así también decía que “no se tiene simpatía por quienes buscan detentar el poder gubernamental para su ambición o interés personal, no puede haber paz estable y duradera en tales circunstancias.”¹⁹.

Wilson afirmaba que el único propósito de los Estados Unidos era asegurar la paz y el orden entre los Estados de Centroamérica, y que las usurpaciones debían ser desacreditadas y derrotadas, sin importar donde ocurrieran²⁰.

Esta doctrina, al igual que la doctrina Tobar, tenía acentuado un aspecto político, pues, defendía que la cooperación solo era posible entre gobiernos de Derecho. Por ende, consideraba que la figura de gobierno justo era aquella que descansaba siempre en el consentimiento de los gobernados. Es importante mencionar que, Estados Unidos aplicó esta doctrina con relación a México, cuando se negó al reconocimiento del gobierno del General Huertas en el año 1914, y frente a Costa Rica en el periodo de 1917 a 1919, cuando negó el reconocimiento del gobierno del General Tinoco²¹.

Finalmente es de resaltar que, esta doctrina fue muy criticada, y sus críticas se compararon con las de las Convenciones de 1907, 1923 y la doctrina Tobar. Debido a que, no impulso en ningún momento la paz entre las relaciones internacionales, por tanto, se consideró un completo fracaso.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Vid. Ortíz Ahlf, *Derecho internacional público*, cap. 5.2.2.

¹⁸ Cfr. Sepúlveda, *Las Doctrinas del Reconocimiento de Gobiernos y su aplicación a la práctica*, 56.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ *Ibidem*.

²¹ *Ibidem*.

Asimismo, no provocó respeto al gobierno constitucional ni impidió el surgimiento de revoluciones.

(d) La Doctrina Estrada:

Está contenida en la declaración del ministro mexicano Estrada del 27 de septiembre de 1930, que dice lo siguiente:

“El gobierno de México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que esto es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a ésta en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido, por otros Gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud crítica al decidir, favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros”²². “Se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos y continuar aceptando, cuando también lo considere procedente, sin calificar, precipitadamente ni a posteriori, el derecho de las naciones para aceptar, mantener o sustituir a sus gobiernos o autoridades”²³.

En el fondo esta doctrina es contradictoria consigo misma, pues por una parte reclama la abstención de reconocer, fundamentándose en que su práctica se constituye como injuriosa y denigrante, pero por la otra, reafirma el reconocimiento implícito o tácito, pues, su tesis demanda y promueve el retiro de los agentes diplomáticos, lo que indirectamente equivale al desconocimiento de un régimen.

Desde entonces hasta la actualidad, la práctica de la mayoría de los Estados en materia de reconocimiento de gobiernos, entre ellos España, se inspira en la doctrina Estrada. Como ejemplo: la aplicación de esta doctrina en las relaciones hispano-mexicanas, el 1 de enero de 1940, México suprimió su embajada en Madrid y no procedió a su reapertura hasta el 1 de julio de 1977. Un precedente reciente lo ofrece el golpe de Estado de junio de 2009 en Honduras, por el que fue depuesto y expulsado de inmediato del país el presidente Zelaya; España llamó a consultas a su Embajador en Honduras y exigió al Embajador de Honduras en Madrid su marcha del país; las relaciones bilaterales se normalizaron tras las elecciones presidenciales de noviembre de ese mismo año²⁴.

3 PAUTAS PREDOMINANTES EN LA PRÁCTICA DEL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS

En América Latina la democracia juega un papel fundamental, es decir, los Estados la han proyectado como principio fundamental desde hace ya algún tiempo. Los Estados le han ido otorgando este valor tanto en sus relaciones mutuas como en escenarios más amplios de acción exterior. Actualmente, este tema es muy debatido en este espacio, hasta el punto que, los Estados antes de prestar su consentimiento para cualquier decisión que les involucre, estudian a fondo si en estas decisiones se encuentran inmersos regímenes realmente democráticos. Esto nos lleva a reflexionar que, la ruptura del orden democrático dentro de un Estado considerado democrático y de justicia en este momento podría traer más consecuencias que en el pasado²⁵. Al respecto, se

²² Cfr. Manuel Díez de Velasco, *Curso de Derecho Internacional Público* (Madrid: Tecnos, 1963): 59.

²³ *Ibidem*.

²⁴ Vid. Carlos Jiménez Piernas, *Introducción al Derecho Internacional Público. Práctica de España y de la Unión Europea* (Madrid: Tecnos, 2011): 180-181.

²⁵ Vid. Cástor Miguel Díaz Barrado y María de los Ángeles Cano Linares, «América Y El Principio De La Democracia: La Carta Democrática Interamericana», *Revista de Estudios Jurídicos* n° 10/2010 (2010): 2.

podría poner como ejemplo el caso venezolano, que, a pesar de constituirse como un Estado democrático, social, de derecho y de Justicia, así lo establece su actual constitución, su comportamiento es muy cuestionado, y este cuestionamiento en la práctica ha resultado ser muy controversial, tanto que en algunos casos se han visto afectadas sus relaciones con otros Estados, e incluso ha sido objeto de sanciones.

El significado del término *democracia* es muy importante por eso es fundamental dejar clara su definición, así pues, ²⁶ la proyectan sobre la base del artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana (CDIN): “los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas”. Este artículo fomenta la consolidación de los regímenes democráticos en el ámbito americano mediante la acción conjunta de los Estados, quienes además tienen la obligación ineludible de defender este principio ante posibles amenazas de quebrantamiento del orden democrático, lo que permite que los ciudadanos puedan vivir en un sistema político determinado, exigiendo a sus gobernantes a mantener, garantizar y perfeccionar el mismo.

Visto lo anterior, se puede confirmar que el principal objetivo de la CDIN es el fortalecimiento y el amparo de la democracia en América latina. Aunado al hecho de que hace un gran aporte al desarrollo y consolidación del Derecho Internacional, pues la misma se constituye en dos elementos esenciales, el primero que es la consolidación del derecho de los pueblos a la democracia y el segundo la obligación de los gobiernos de promoverla y defenderla ante cualquier situación por la que se pueda ver afectada²⁷.

Tal parece que la CDIN previene esta situación, en el artículo 17 de la CDIN, estableciendo que: “cuando el gobierno de un Estado miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática”²⁸. No obstante, este precepto hace que nos cuestionemos sobre ¿Cuál es el gobierno el legítimo?, resulta interesante esta pregunta y al mismo tiempo un poco compleja, debido a que el reconocimiento suele darse independientemente de la legitimidad del gobierno que tiene el poder sobre el Estado, como ejemplo tenemos el caso de Venezuela. Pero, por otro lado, no resulta descabellado pensar en considerar que este precepto puede proporcionar una salida a la crisis de un Estado ante la instauración de dos gobiernos por situaciones irregulares en el ámbito político y constitucional.

Dentro de la práctica internacional han predominado dos criterios fundamentales cuando de reconocimiento de gobiernos se trata, estos criterios son: por un lado, el de legitimidad democrática o doctrina Tobar, en la que prevalece la legalidad y legitimidad democrática ante cualquier situación que vulnere derechos constitucionales. Y por el otro, el criterio de efectividad que al mismo tiempo está estrechamente vinculado a uno de los principios más importantes del Derecho Internacional como lo es el principio de no intervención, estos dos principios a su vez se relacionan con la denominada doctrina Estrada, en la que prevalece la efectividad en las relaciones entre los Estados, y al mismo tiempo se protege su soberanía, y el derecho de la sociedad a mantener diferencias religiosas, étnicas y de civilización que tanto valoran²⁹.

El principio de no intervención es un principio esencial consagrado en la Declaración de Principios de Derecho Internacional a través del cual se regulan las relaciones de amistad y

²⁶ *Ibidem*, 2-3.

²⁷ *Vid.* Organization of American States, ed., *Carta democrática interamericana: documentos e interpretaciones*, OEA (Washington, D.C: Organización de los Estados Americanos, 2003): 271-272.

²⁸ *Cfr.* «Carta Democrática Interamericana», Organización de los Estados Americanos, 11 de septiembre de 2001. Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm.

²⁹ *Vid.* Ignacio Roncagliolo Benítez, «El principio de no intervención: consagración, evolución y problemas en el Derecho Internacional actual», *Ius et Praxis* 21, n.º 1 (2015): 450. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-00122015000100013>.

cooperación entre los Estados añadida a la Resolución 2625 (XXV) que adoptó la Asamblea General de la ONU, por consenso, el 24 de octubre de 1970, dicha declaración define este principio de la siguiente manera: “cada Estado tiene el derecho a elegir y a llevar delante libremente sus sistema político, social, económico y cultural y, además, todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado”³⁰. Este principio, se fortalece con la aplicación de la doctrina Estrada, minimizando la importancia que tenían los criterios de legitimidad y de legalidad, pasando a ser los mismos Estados los encargados de determinar su comportamiento.

Aunado a los criterios expuestos anteriormente, durante algún tiempo los Estados también se plantearon la idea de regulación de esta institución, las propuestas más relevantes fueron: Los tratados centroamericanos de 1907 y 1923 en los que se estipulaba que “los gobiernos de las partes contratantes no reconocerían a ninguno que surja en cualquiera de las cinco Repúblicas por un golpe de Estado o una revolución contra un Gobierno reconocido, mientras la representación del pueblo, libremente electa, no haya reorganizado el país en forma constitucional”³¹. Por su parte, el tratado de 1923, agregaba ciertos matices, requiriendo que una vez reorganizado el país constitucionalmente, ninguna de las personas que resultaren electas Presidente, Vicepresidente o Designado, hubiesen participado como jefes del golpe de Estado o hubiesen estado relacionados con ellos por vínculos familiares; además de no haber sido miembros del gabinete o tenido un alto mando militar al momento de efectuarse la revolución o al de verificarse el golpe³², y que no se estuviese inhabilitado por la constitución, pues en caso de incurrir en alguno de estos supuestos, en ningún caso se otorgaría el reconocimiento³³. Otro intento de regulación fue La Resolución XXII del Comité para la Defensa Política de 1943, sobre Reconocimiento de Nuevos Gobiernos Constituidos por la Fuerza, recomendaba que:

"mientras durase el conflicto mundial no procedería al reconocimiento de un nuevo gobierno constituido por la fuerza antes de consultarse entre sí con el propósito de determinar si ese gobierno cumple los compromisos interamericanos para la defensa del Continente, y sin antes realizar un intercambio de informaciones acerca de las circunstancias que han determinado la implantación de dicho gobierno, básicamente esta resolución consistía en supeditar el reconocimiento, mientras durase el conflicto bélico, al hecho de que el nuevo gobierno cumpliera los compromisos interamericanos para la defensa del Continente”³⁴.

Esta resolución planteaba varios elementos esenciales, además de que el nuevo gobierno ejerciera el poder y el control efectivo del país, se consideraba como condición sine qua non el propósito de cumplir las reglas y compromisos de Derecho Internacional. Se suma el Proyecto de Resolución sobre defensa y Preservación de la Democracia de América frente a la Eventual Instalación de Regímenes Antidemocráticos en el Continente, presentada por Guatemala en la Conferencia Interamericana de México en 1945, mediante el cual se exigía el no otorgamiento de reconocimiento a regímenes antidemocráticos que pudieran establecerse en el continente, especialmente, aquellos que surgieran de revoluciones populares o golpes de Estado contra

³⁰ Castor Miguel Díaz Barrado, «El “principio democrático” al hilo del Acuerdo sobre diálogo político y cooperación entre la Unión Europea y Cuba», *Revista Electrónica de Estudios Internacionales* 36 (2018): 27.

³¹ Cfr. Comité Jurídico Interamericano, *La Democracia en los Trabajos del Comité Jurídico Interamericano (1946-2017)* (Secretaría General, Secretaría de Asuntos Jurídicos, Departamento de Derecho Internacional, 2019): 31. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/cji/publicaciones_digital_democracia.asp.

³² *Ibidem*.

³³ *Ibidem*.

³⁴ Cfr. Comité Jurídico Interamericano, *La Democracia en los Trabajos del Comité Jurídico Interamericano (1946-2017)*: 31.

gobiernos legítimamente constituidos³⁵, sobre esta propuesta el Comité Jurídico Interamericano de 1946, expresó que “la facultad que en el proyecto se otorga a cada Estado de apreciar libremente si el nuevo gobierno es democrático, lleva notoriamente a una intervención en los negocios interiores de otro Estado”³⁶. Evidentemente este proyecto se consideró un total fracaso debido a que el otorgamiento de reconocimiento a regímenes considerados antidemocráticos podía estar vulnerando el principio de no intervención en asuntos internos.

Formó parte también, el Proyecto de Convención sobre la Abolición de Reconocimientos de Gobiernos de Facto (1949), presentado por la Delegación del Ecuador en la Conferencia Interamericana de México, este proyecto proponía la supresión definitiva de la institución³⁷, por ende, no hacía falta reconocimiento por parte de ningún Estado, ya que, las relaciones no se romperían en ningún caso, por tanto, continuarían en cualquier circunstancia.

Por último, es de mencionar la resolución XXXV de la Conferencia de Bogotá, a través de la cual, se faculta a los Estados a mantener, suspender o reanudar las relaciones diplomáticas con otros Gobiernos, sin embargo, este derecho no podía usarse para obtener ventajas injustificadas, pues, dicha decisión no debía influir en la política interna de un Gobierno³⁸, una vez más en esta conferencia prima el principio de no intervención en asuntos internos y se da valor a la importancia de las relaciones internacionales siendo cada Estado quien elija libremente al gobierno con el que desea relacionarse internacionalmente.

De lo anteriormente manifestado, se puede deducir que, a través de la práctica internacional, los Estados se han adherido a dos principios, por un lado, el principio de no intervención, y, por otro lado, el principio democrático que, aunque no según derecho internacional no es relevante ni exigido a la hora de ejercer el reconocimiento, ha experimentado una evolución constante como regla de conducta en América Latina. Lo que realmente resulta interesante es que la práctica ha demostrado que la promoción de la democracia no es incompatible con el principio de no intervención³⁹, se podría pensar entonces en la posibilidad de resolver las situaciones de reconocimiento de Gobiernos cohesionando ambos principios, siempre y cuando las decisiones se tomen de manera conjunta entre los Estados, con el fin de proteger y salvaguardar los intereses colectivos.

4 CASO DE HONDURAS Y LA PRÁCTICA INTERNACIONAL

El 28 de junio de 2009 en Tegucigalpa – Honduras se produce un golpe de Estado contra el Presidente Manuel Zelaya quien fue sacado del país casi de manera inmediata por el alto mando militar, la principal causa de este golpe se debió a que el Presidente desde enero de 2006, venía organizando un referéndum para reformar la Constitución por medio de una Asamblea Constituyente, con el que, según la oposición, Zelaya buscaba la reelección.

El Congreso Nacional de Honduras sesionó y anunció la renuncia del presidente Zelaya a través de una carta presuntamente redactada por él, quien desde Costa Rica desmintió haberla escrito y manifestó que la situación en la que se encontraba no solo demostraba un golpe militar, sino que además se había contado con la participación de los demás poderes del Estado. Horas después, sesiona el Congreso y resuelve por unanimidad la destitución del presidente Zelaya, pues, consideraron que algunas acciones tomadas por él habían vulnerado la Constitución y el ordenamiento jurídico del país. Quien ocupó el cargo fue presidente del Congreso, Roberto Micheletti, comprometiéndose a permanecer en el cargo hasta la terminación del mandato de

³⁵ *Ibidem.*

³⁶ *Ibidem.*

³⁷ *Ibidem.*

³⁸ *Ibidem.*

³⁹ *Vid.* Díaz Barrado y Morán Blanco, «Reconocimiento de gobiernos en el orden internacional. la práctica al hilo de dos asuntos en el espacio latinoamericano: Honduras y Venezuela», 207.

Zelaya en enero de 2010. Este golpe de Estado permitía de forma cautelosa que, el poder militar y la élite económica y política, recuperara sus posiciones y establecieran controles en espacios fundamentales de poder en el país.

Ante esta situación, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se manifestó de forma unánime rechazando el golpe de Estado y condenando las acciones militares que derrocaron al presidente Zelaya, causando el rechazo del Gobierno de Micheletti por la Comunidad Internacional.

Así también, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, mostró su rechazo, diciendo que: el gobierno de facto no ha sido reconocido, pues, en los foros internacionales se condena el quebrantamiento del orden democrático, instando la restitución del Presidente Zelaya. En particular, los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) responden a dicha crisis utilizando los medios que se consagran en la Carta Democrática Interamericana, pues en su artículo 1 deja bien claro que los pueblos de América tienen derecho a la democracia, y sus gobiernos, la obligación de promoverla y defenderla. De este modo, en sesión extraordinaria de fecha 4 de julio de 2009 la Asamblea General de la OEA decidió, suspender al Estado de Honduras en el ejercicio de su derecho de participación en esta organización. En la misma resolución, reafirma que la República de Honduras deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, específicamente en lo relacionado con derechos humanos e impulsar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a para que siga realizando las labores de tutela y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Honduras⁴⁰. Junto a estas declaraciones se aplicaron sanciones económicas a Honduras por parte de algunos países y organismos financieros internacionales. De hecho, este país estuvo medianamente aislado por un periodo de dos años, como consecuencia de su expulsión de la OEA después del golpe militar.

El papel de la OEA, siempre fue intentar restablecer al Presidente Zelaya en su cargo. En aras de lograr este cometido, José Miguel Insulza (Secretario General) toma la decisión de convocar una reunión urgente del Consejo Permanente, la instancia rectora de las políticas en la OEA, para hacer un análisis de la crisis y defender la estabilidad democrática del país, teniendo como resultado una resolución que exigía el retorno del Presidente Zelaya de manera inmediata⁴¹. La resolución especificó que el golpe de Estado se trataba de una alteración inconstitucional del orden democrático que el Consejo Permanente rechazaba y repudiaba, reiterando el contenido de la Carta Democrática Interamericana que establece unos principios que defienden la protección de la institucionalidad democrática en los Estados Miembros⁴².

En vista de que el Gobierno de Micheletti no tenía apoyo internacional y que estaban totalmente aislados afectando sobre manera la situación económica y política del país, decidieron proponer a la OEA la posibilidad de abrir el dialogo para tratar de resolver el conflicto. Efectivamente, establecieron un dialogo en el que se propuso la participación de un mediador, se hicieron cinco rondas de negociaciones, que dieron como resultado la firma por parte de las comisiones de Zelaya y Micheletti, del Dialogo Guaymuras– Acuerdo Tegucigalpa San José, el 30 de octubre del mismo año⁴³. Ese mismo día las comisiones negociadoras hicieron entrega oficial de dicho acuerdo al Congreso para su consideración. En él se establecía la creación de un gobierno de unidad que permitiera la reconciliación nacional, por tanto, se renunciaba a la Asamblea Constituyente para reformar la Constitución, y se instaba a la normalización de las relaciones de

⁴⁰ Vid. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «Honduras: derechos humanos y golpe de Estado», Organización de los Estados Americanos OEA, 30 de diciembre de 2009, Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Honduras09sp/Cap.1.htm>.

⁴¹ Vid. Consejo Permanente de la OEA, «Situación de Honduras», 28 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res953.asp>.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ Vid. Eva Estaún, «Honduras : la impunidad de un golpe de estado», *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, n.º 8 (1 de enero de 2011): 573.

Honduras con la comunidad internacional, conformando una comisión de verificación, integrada por dos miembros internacionales y dos hondureños, para dar seguimiento a dichos acuerdos⁴⁴.

No obstante, el dialogo llevado a cabo fracaso, a pesar de la invaluable gestión de la OEA, dividiendo las posiciones, por un lado se encontraban los defensores del golpe de Estado que apoyaban las elecciones, y por el otro, los que se oponían a ellas porque no era posible pensar en elecciones sin restitución, además de que, las condiciones de las mismas no eran favorables a una práctica realmente democrática⁴⁵, pero finalmente, el 29 de noviembre de 2009, se llevaron a cabo las Elecciones Generales en Honduras, se celebraron en medio de una enorme crisis política, elecciones que no dieron la solución a este conflicto, incluso, algunos sectores argumentaron que llevar a cabo las elecciones en esas condiciones implicaba la legitimación de un golpe de Estado y sentaría un precedente que podría ser utilizado en el futuro para destituir a gobiernos democráticamente elegidos. Con todo, había otros que estaban seguros de que llevar a cabo estas elecciones podían ser suficiente para superar la crisis por la que estaban pasando.

El resultado concedió la victoria al candidato del Partido Nacional, Porfirio Lobo, y fue en este momento que tanto la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) como el Mercosur no reconocieron el resultado de las elecciones de 2009 ni la legitimidad de la presidencia de Lobo, pues consideraban que, el reconocimiento de las elecciones daría legitimidad al golpe y por ende al gobierno de Micheletti⁴⁶. Por su parte, Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Nicaragua, Paraguay, Uruguay y Venezuela retuvieron el reconocimiento diplomático del gobierno de Lobo, hasta que se le permitió a Zelaya regresar al país. Finalmente, el secretario de la OEA ni desconoció ni validó las elecciones, asegurando que analizaría la situación y que estaba abierto al diálogo con Porfirio Lobo para contribuir a restablecer así al orden democrático en Honduras⁴⁷.

Posteriormente, se firma el Acuerdo de Cartagena, promovido por el ex presidente de Venezuela Hugo Chávez y el ex presidente de Colombia Juan Manuel Santos, que permitió el regreso de Zelaya quien regresó del exilio cumpliéndose así la principal demanda de los Estados miembros de la OEA para permitir el reingreso del país centroamericano a esta organización⁴⁸.

En este caso, hay aquiescencia con la aplicación de la Doctrina Estrada, considerando que, los países miembros de la Unión Europea (UE), propusieron la retirada de todos los embajadores de los países miembros de Tegucigalpa, la UE se adhirió a las decisiones de la OEA, y la Comisión Europea, que ordenó a su representante abandonar Honduras. La posición de España fue también incuestionable, respaldó la postura política y las decisiones tomadas por la UE y la OEA ante los hechos acontecidos en Honduras, además, de que también retiró a su embajador del país, como demostración de rechazo ante los acontecimientos. En consecuencia, en este caso se percibe que la práctica internacional en cuestiones de reconocimiento de gobiernos siempre ha seguido una misma pauta en cada momento de la historia, siempre ha habido conformidad por parte de los Estados y se han solucionado las controversias siempre llegando a acuerdos entre ellos.

Es necesario precisar que la comunidad internacional no intervino en los asuntos internos de Honduras, respetando el principio de no intervención, la comunidad internacional, a través de los organismos adecuados, hizo frente a los hechos acontecidos y actuaron conforme al Derecho Internacional, a pesar de que sus esfuerzos por restaurar el orden constitucional y democrático no trajo consigo la restitución del Presidente Zelaya al poder.

⁴⁴ *Ibidem.*

⁴⁵ *Ibidem.*

⁴⁶ *Ibidem.*

⁴⁷ *Ibidem.*

⁴⁸ *ibidem*

5 CASO DE PARAGUAY Y LA PRÁCTICA INTERNACIONAL

La situación en Paraguay se agravó con la muerte de 11 campesinos y seis policías tras una ocupación de una hacienda. El 22 de junio de 2012, el Senado quien para ese momento se encontraba en manos de la oligarquía descontenta por las políticas del gobierno, destituyó al presidente Fernando Lugo mediante un proceso rápido, utilizando como eje de la acusación la matanza de Curuguaty⁴⁹. Dos días más tarde, el 24 de junio, siete países latinoamericanos retiraron a sus representantes diplomáticos de Paraguay, (Argentina, Brasil, Colombia, Uruguay, Perú, Ecuador y México)⁵⁰. Por su parte, Bolivia Venezuela, El Salvador, Ecuador y Nicaragua, no reconocieron el nuevo gobierno. El Mercado Común del Sur MERCOSUR, decidió no invitar al nuevo régimen como representante de su país en la reunión que se celebraría en Mendoza, Argentina, el 29 de junio de 2012, aun cuando era y dependía fuertemente de esta organización por sus intercambios comerciales,⁵¹.

El proceso de destitución de Lugo se llevó a cabo mediante la figura de juicio político regulado en el artículo 225 de la Constitución Paraguaya de 1992, que reza:

“El Presidente de la República, el Vicepresidente, los ministros del Poder Ejecutivo, los ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Subcontralor y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia Electoral, sólo podrán ser sometidos a juicio político por mal desempeño de sus funciones, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o por delitos comunes. La acusación será formulada por la Cámara de Diputados, por mayoría de dos tercios. Corresponderá a la Cámara de Senadores, por mayoría absoluta de dos tercios, juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados y, en caso, declararlos culpables, al sólo efecto de separarlos de sus cargos, En los casos de supuesta comisión de delitos, se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria”⁵².

Este precepto indica que el presidente, junto con otros funcionarios, únicamente puede someterse a juicio político bajo las imputaciones de un mal desempeño o delitos cometidos en el ejercicio del cargo, será la Cámara de Diputados la que inicia el juicio político y es el senado el que juzga, así mismo, no se establece plazo alguno, de allí la decisión apresurada de realizar el juicio. En consecuencia, se estuvo en presencia de un golpe de Estado exprés por la rapidez con que se ha llevó a cabo el proceso y el poco tiempo que el presidente tuvo para preparar su defensa, que fue tan sólo de 24 horas⁵³.

Fernando Lugo, fue procesado por delitos desprovistos de base legal lo que hace pensar que el presidente Lugo básicamente fue involucrado en un juicio político sin argumentos sólidos y sin respeto a la tutela judicial efectiva, esto resulta un tanto curioso, pues, Paraguay se define seguir un sistema presidencialista donde no existe un parlamento que retire el apoyo a un primer ministro. A la luz del proceso de juicio político, el mismo no contó con las formas y contenidos debidamente establecidos, por el contrario, estos principios procesales fueron totalmente viciados. Se forzó un juicio político teñido de legalidad para expulsar a un presidente legítimamente elegido por sufragio

⁴⁹Vid. «Así fue el golpe de Estado en Paraguay», *Le Monde Diplomatique en Español*, 2012. Disponible en: <https://mondiplo.com/asi-fue-el-golpe-de-estado-en-paraguay>. Accedido: 18 de septiembre de 2021.

⁵⁰Vid. Eric Toussaint, «Paraguay (junio de 2012)- Honduras (junio de 2009), de un golpe de Estado a otro», Comité para la abolición de las deudas ilegítimas CADTM, 28 de junio de 2012. Disponible en: <https://www.cadtm.org/Paraguay-junio-de-2012-Honduras>. Accedido el: 16 de septiembre de 2021.

⁵¹ *Ibidem*.

⁵²Cfr. *Constitución de la República del Paraguay* (Gaceta Oficial N° 63 Bis, 1992).

⁵³Vid. «El Senado destituye por amplia mayoría al presidente de Paraguay Fernando Lugo», *El Mundo*, 23 de junio de 2012. Disponible en: <https://www.elmundo.es/america/2012/06/22/noticias/1340401573.html>. Accedido el: 20 de septiembre de 2021.

universal. Aunado a ello, como se dijo anteriormente no se respetó el derecho a la defensa, deponiendo de manera discrecional al presidente, hiriendo gravemente al Estado de Derecho paraguayo y con ello, a su estabilidad democrática.

La respuesta tanto del MERCOSUR y como UNASUR, consistió en su rechazo generalizado y la falta de reconocimiento al gobierno de Federico Franco como Presidente legítimo del Paraguay, situación que llevó a suspender temporalmente al país de los organismos regionales y multilaterales⁵⁴. Vista esta situación, los Estados miembros decidieron añadir al Tratado Constitutivo de la UNASUR, un Protocolo Adicional, en el que se advierte sobre los posibles y eventuales escenarios de irregularidad democrática, otorgando al consenso entre los miembros, la posibilidad de pronunciarse ante una situación de tipo inconstitucional, permitiéndoles preservar la institucionalidad democrática⁵⁵.

El MERCOSUR unificó criterios con UNASUR, con el objetivo de dar sentido jurídico-político a la apreciación de que en Paraguay se había vulnerado el orden democrático, tras el juicio político y expulsión de Lugo del Gobierno nacional. La decisión N°28/12 de suspensión temporal de Paraguay, la basan en que se vulneró el Protocolo de Ushuaia de 1998, específicamente los artículos 3,5 y 7 del mismo, se acordó la suspensión temporal, con la salvedad de que se reincorporará el país cuando se verifique que el pleno orden democrático se ha restituido.

Por su parte la OEA, a través del comunicado C-247/12, informó sobre las conclusiones del informe presentado por José Miguel Insulza (Secretario General), asegurando que: “Paraguay ha atravesado una profunda crisis política e institucional, una confrontación severa entre el poder ejecutivo y el poder legislativo, que refleja una ruptura política profunda en la sociedad paraguaya, lo que la torna aún más preocupante”⁵⁶. En este sentido, la situación desde un punto de vista jurídico, sí que es verdad que se apegó a lo consagrado en la Constitución, sin embargo resulta inquietante la celeridad que se le dio al del trámite, lo que hace pensar en que pudiera considerarse ilegítima⁵⁷. Pero, por otro lado, el presidente Lugo asumió el procedimiento, permitiendo la instauración Federico Franco como presidente de Paraguay, además de que, las autoridades, políticos y demás entes sociales del país expresaron su decisión de cumplir calendario electoral⁵⁸.

De lo anterior, se infiere que el comportamiento de los Estados ante esta situación de irrupción constitucional, se ajusta conforme a la práctica de Derecho Internacional y el reconocimiento de gobiernos, considerando que cada Estado fue libre de decidir, unos decidieron, por un lado, retirar a sus representantes diplomáticos de este país, y otros simplemente, declararon el no reconocimiento del nuevo gobierno instaurado, sin embargo, la cuestión de legalidad y legitimidad queda totalmente en el limbo, puesto que, no se pudo aclarar la causa jurídica que justifica el sometimiento de Lugo a un proceso de juicio político exprés, que aunque lo establece la constitución paraguaya, se realizó en un escenario legítimamente dudoso. Con respecto al comportamiento de los Estado, existe conformidad con la Doctrina Estrada y su criterio de no intervencionismo.

6 CASO DE VENEZUELA

La crisis que vive Venezuela data desde hace más de cinco décadas y se debe en gran parte a que ha sido un país económicamente dependiente del petróleo. Es una paradoja como el país con

⁵⁴ *Ibidem*.

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ Cfr. Organización de Estados Americanos, «Consejo Permanente de la OEA recibió informe del Secretario General y delegación a Paraguay. Comunicado de prensa C-247/12», Organización de los Estados Americanos, 10 de julio de 2012. Disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-247/12. Accedido el: 20 de septiembre de 2021.

⁵⁷ *Ibidem*

⁵⁸ *Ibidem*.

las mayores reservas de petróleo del mundo⁵⁹, alrededor de 302.000 millones de barriles de petróleo, y exportador desde el año 1964, este pasando por una situación tan crítica; sin embargo, la historia afirma que la gran bonanza petrolera de la que gozaba Venezuela y que los gobiernos no supieron aprovechar, ha sido la causante de la situación actual de este país; sumado al incremento del gasto público, aumento de la producción interna y reducción de las importaciones, el alto índice de corrupción, la empresa privada dedicada a negociar con el gobierno, entre otras; provocó que se dejara de lado lo importante, como invertir en industrialización para hacer crecer la economía y cubrir las necesidades básicas de la población, en otras palabras, los gobiernos que han pasado por el poder en este país no han invertido lo suficiente para que la economía se estabilice ante la posibilidad de reducción del precio del petróleo, como principal fuente de ingreso y sustento de este país⁶⁰.

Todo esto empeoró a raíz de la muerte del Presidente Hugo Chávez en el año 2013 y la llegada de Nicolás Maduro como presidente de Venezuela. La crisis multilateral se hace presente, Venezuela empieza a perder el liderazgo internacional que la caracterizaba con las intervenciones en reuniones en diversas organizaciones internacionales, y que contribuía en parte con su protagonismo internacional. Igualmente, disminuyó la capacidad de maniobra internacional que Venezuela solía tener, debido a que la caída del precio del petróleo llevó al gobierno a aplicar una reducción considerable del subsidio de crudo a países de PetroCaribe⁶¹. Esta situación generó un impacto en la capacidad de Venezuela de neutralizar votos en instancias internacionales, debido a que las relaciones entre el gobierno de Nicolás Maduro y sus socios en el Caribe no se encontraban en su mejor momento⁶².

Con la llegada de Nicolás Maduro y la posterior crisis del 2014, los espacios multilaterales se abrieron con la finalidad de presionar al gobierno venezolano a retomar las prácticas democráticas y detener el deterioro institucional. La gran mayoría de estas iniciativas fueron manifestadas por la OEA, puesto que, el organismo cuenta con una Carta Democrática, además de que, su Secretario General, Luis Almagro, ha sido muy crítico con el gobierno de Nicolás Maduro y la decadencia de las instituciones democráticas en Venezuela⁶³.

En el año 2018, los Estados miembros de la OEA lograron la aprobación de una resolución sobre el caso de Venezuela, en la que se cuestionaba la legitimidad de las elecciones presidenciales llevadas a cabo el 20 de mayo de 2018, lo que llevó a la OEA a hacer un llamado al diálogo nacional, por considerar que hubo una alteración en el orden constitucional, haciendo un llamado al gobierno para que permitiera el ingreso de la ayuda humanitaria, a la que se negaba por considerarlo como una injerencia en los asuntos internos⁶⁴. Sin embargo, el presidente Nicolás Maduro acusó a la OEA de ser un “vehículo de intervenciones abiertamente lesivas de los principios y del Estado de derecho internacional”⁶⁵. En este sentido en el año 2017, comunicó mediante una carta la salida de Venezuela de la OEA, en base a lo establecido en el artículo 143 de la Carta de la OEA⁶⁶, no obstante, Venezuela no se encontraba al día con las obligaciones contraídas y por ende su salida no se formalizó. Luego del reconocimiento de Juan Guaidó en

⁵⁹ Vid. José Ignacio López, «Crisis venezolana a la luz de los postulados postmodernistas de las relaciones internacionales», Boletín del Departamento de Seguridad Internacional y Defensa del IRI 36 (2020): 4.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ Vid. Andrei Serbin Pont, «La crisis humanitaria en Venezuela y su impacto regional: migración, seguridad y multilateralismo», Pensamiento Propio 47 (2018): 129-58.

⁶² *Ibidem*.

⁶³ *Ibidem*.

⁶⁴ *Ibidem*.

⁶⁵ Cfr. «Venezuela formaliza su salida de la OEA: estas son las razones», *Notimérica*, 27 de abril de 2019, sec. Política. Disponible en: <https://www.notimerica.com/politica/noticia-venezuela-formaliza-salida-oea-son-razones-20190427212106.html>. Accedido el: 25 de septiembre de 2021.

⁶⁶ Vid. «Carta de la Organización de Estados Americanos», Organización de los Estados Americanos, 10 de junio de 1993. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp.

febrero de 2019, como presidente interino, la oposición aseguró que asumiría dicha deuda y que Venezuela seguiría formando parte de la OEA, por lo que la representación ante la OEA actualmente fue nombrada por la Asamblea Nacional.

En lo que respecta al Grupo de Lima, en 2017, se estableció una instancia multilateral conformada por: Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Perú, para dar seguimiento a la crisis en Venezuela, animados por la solidaridad y con la esperanza de lograr una negociación, respetando las normas del derecho internacional y el principio de no intervención. En esta reunión manifestaron su condena a la ruptura del orden democrático en Venezuela, la decisión de no reconocer a la Asamblea Nacional Constituyente, ni los actos que emanasen de ella, por considerarla de carácter ilegítimo. Asimismo, declararon que Venezuela no cumplía con los requisitos ni obligaciones de los miembros del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mostrando gran preocupación por la crisis que se ha venido desarrollando en Venezuela y por el comportamiento del gobierno al no dejar entrar ayuda humanitaria al país⁶⁷. Por otro lado, ratificaron la decisión de continuar la aplicación de la Carta Democrática Interamericana a Venezuela, y el apoyo al MERCOSUR de suspender a Venezuela en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático; reiteraron el compromiso de mantener un seguimiento de la situación en Venezuela, a nivel de Cancilleres, hasta el pleno restablecimiento de la democracia en ese país⁶⁸. En definitiva, el Grupo de Lima, exteriorizó su disposición de apoyar, respetando la soberanía venezolana, los esfuerzos del gobierno para entablar una negociación, siempre que la misma se base en la buena fe, el acuerdo entre las partes el restablecimiento de la democracia de forma pacífica⁶⁹.

A lo anterior, se une *la crisis económica, social y humanitaria*, con la caída del precio del petróleo en el 2013, se genera una disminución considerable en la actividad económica dentro del país. Esto llevó a un aumento del desempleo y de la inflación, escasez de bienes básicos como alimentos, electricidad, agua, etc., y, como consecuencia, una intensificación generalizada de las protestas, inseguridad, violencia en las calles⁷⁰. El deterioro de la calidad de la vida del venezolano ha ido incrementando, un estudio realizado por universidades de alto prestigio del país reflejó, que un 96% de la población es pobre y un 79% vive en pobreza extrema; es decir, que los ingresos mensuales no son suficientes para cubrir la canasta básica alimentaria⁷¹.

La hiperinflación en Venezuela es tan alta que los ajustes salariales implementados por el gobierno, tres realizados en el año 2019 y a principio del 2020, resultan insuficientes para acceder a los productos básicos y necesarios que componen la canasta básica⁷². Según datos suministrados por el director del Centro de Documentación y Análisis para los Trabajadores (CENDAS) el salario mínimo de Venezuela, equivale actualmente a unos 4,5 euros mensuales, que solo representa un 2% de lo que cuesta la Canasta Básica Alimentaria (CBA) que cuesta aproximadamente unos 272 euros al mes⁷³.

⁶⁷Vid. «Declaración de Lima», Cancillería de Colombia, 8 de agosto de 2017. Disponible en: <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/declaracion-lima-8-agosto-2017>.

⁶⁸ *Ibidem*.

⁶⁹ *Ibidem*.

⁷⁰Vid. «Pobreza en Venezuela El deterioro económico e institucional lleva al país a una situación extrema», *El País*, 10 de julio de 2020, sec. Opinión. Disponible en: <https://elpais.com/opinion/2020-07-09/pobreza-en-venezuela.html>. Accedido el: 25 de septiembre de 2021.

⁷¹ *Ibidem*.

⁷²Vid. «61 salarios mínimos se necesitan para adquirir la canasta básica en Venezuela», *El Universo*, 15 de enero de 2020, El Universo edición, sec. Internacional. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/01/15/nota/7691058/canasta-basica-es-inalcanzable-venezuela/>. Accedido el: 01 de octubre de 2021.

⁷³Vid. «El salario mínimo de Venezuela solo alcanza para el 2 % de la canasta alimentaria», *El Periódico*, 14 de noviembre de 2019, sec. Internacional. Disponible en: <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20191114/salario-minimo-venezuela-2-por-ciento-canasta-basica-7735299>. Accedido el: 01 de octubre de 2021.

Por otro lado, la Comisión de Expertos de la Salud de la Asamblea Nacional, realizó una encuesta que indica que un 74,6 %⁷⁴ de los venezolanos no puede acceder al agua potable, aun cuando se refiere a un servicio básico, indispensable y fundamental, la población recibe el servicio de manera precaria e intermitente, este problema se presenta prácticamente todo el territorio nacional⁷⁵. Por otra parte, la misma comisión se encargó de realizar otra encuesta para verificar cual es el Estado actual del servicio eléctrico, y el estudio arrojó que aproximadamente un 91.2% de la población no recibe de forma regular y adecuada dicho servicio, siendo los más afectados el Estado Zulia y Táchira. Esta situación es realmente sorprendente conociendo que durante los 2010 y 2013, el estado invirtió aproximadamente 120.000 millones de dólares en proyectos para mejorar el suministro eléctrico, y en la actualidad el país no cuenta con un sistema que proporcione este servicio básico de manera adecuada y continuada⁷⁶.

A pesar de los esfuerzos del presidente Chávez por consolidar el sistema de salud pública, con la creación de programas sociales como la Misión Barrio Adentro, caracterizada por el establecimiento y puesta en marcha de ambulatorios y centros de salud especializados, siendo uno de los importantes el Hospital Cardiológico Infantil en Caracas, según datos publicados en la Encuesta Nacional de Hospitales en el año 2018, confirman que hay 88 % de escasez de medicamentos, 79 % de material quirúrgico en el ámbito nacional, 76 % de los hospitales no cuentan con servicio de agua y 53 % de los quirófanos están inoperativos, lo mismo pasó con el sistema de misiones barrio adentro, nunca termino de consolidarse⁷⁷.

Esta crisis, política, social y humanitaria ha elevado, sin lugar a dudas, el índice de inseguridad y criminalidad en el país, según un estudio realizado por el Observatorio Venezolano de la Violencia (OVV) la tasa de homicidios se sitúa en unos 60,3 homicidios por cada cien mil habitantes, convirtiéndose en una de las tasas más elevadas del mundo, ubicándose por encima de otros países de América Latina y el Caribe, como El Salvador, Jamaica y Honduras⁷⁸.

Todo lo anterior origina la crisis de gobernabilidad que nace con la victoria de la oposición en las elecciones parlamentarias en el año 2015, escenario que impulsa al gobierno de Nicolás Maduro, a buscar soluciones drásticas y definitivas con el objetivo de inhibir el poder de la Asamblea Nacional. En este contexto, decide convocar una Asamblea Nacional Constituyente (ANC), figura definida en el artículo 347 de la Constitución de Venezuela⁷⁹, para garantizar la posibilidad de modificar sustancialmente el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico, a través de la modificación del texto constitucional⁸⁰. Sin embargo, esta decisión tuvo el efecto contrario, las protestas en las calles crecían, mientras que, voceros de la oposición representados por la Mesa de Unidad Democrática (MUD), calificaron la iniciativa del Gobierno como un fraude constitucional, que prolonga el autogolpe de Estado que denuncian desde el 30 de marzo de 2017 y que escondería el propósito de disolver los poderes del Estado, como la Asamblea Nacional y la Fiscalía General de la República, organismos que para ese momento estaban en contra de las ordenes emanadas por el ejecutivo(Scharfenberg 2017).

⁷⁴ Vid. «Venezolanos sin servicios básicos estables: 74,6 % sin agua y 91,2 % sin luz», *PanamPost*, 11 de junio de 2020, sec. Política, Sociedad, Suramérica, Venezuela. Disponible en: <https://panampost.com/sabrina-martin/2020/06/11/venezolanos-sin-servicios-basicos-estables-746-sin-agua-y-912-sin-luz/>. Accedido el: 01 de octubre de 2021

⁷⁵ *Ibidem*.

⁷⁶ *Ibidem*.

⁷⁷ «Misión Barrio Adentro: De mal en peor», *Crónica Uno*, 12 de agosto de 2018. Disponible en: <https://cronica.uno/mision-barrio-adentro-de-mal-en-peor/>. Accedido el: 05 de octubre de 2021

⁷⁸ Vid. «Venezuela: a qué se debe la gran disminución de los homicidios en el país sudamericano», *BBC New Mundo*, 13 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50929754>. Accedido el: 05 de octubre de 2021.

⁷⁹ Vid. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860, 1999).

⁸⁰ Vid. «6 preguntas para entender el proceso de elección de la Asamblea Constituyente en Venezuela y sus posibles consecuencias», 29 de julio de 2017, *BBC Mundo edición*, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40023863>.

La Asamblea Nacional Constituyente (ANC) fue convocada por el presidente mediante decreto y posteriormente se realizaron los comicios para elegir a los miembros de dicha asamblea. Pero ahora surge una pregunta muy importante, ¿es constitucional o inconstitucional la decisión de instaurar una ANC?, en muchas ocasiones esta pregunta ha sido objeto de debate entre juristas, pero en su mayoría concluyen que es totalmente inconstitucional que la convocatoria la practique la presidencia de la República, por tanto, el decreto N° 2830, de fecha 1 de mayo de 2017, mediante el cual se establecieron las Bases Comiciales para la Asamblea Nacional Constituyente⁸¹, es ilegítimo, por la única razón de que la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a través del artículo 347, confiere el poder constituyente originario al pueblo. En este contexto, el presidente de la república asumió estas atribuciones constitucionales cuando no le correspondían, resulta contradictorio, además, porque en el año 2007 el presidente Hugo Chávez, quiso reformar la Constitución y no tuvo éxito luego de convocar a un referéndum consultivo, mediante el cual, fue el pueblo el que eligió.

En resumen, el presidente de ninguna manera, conforme a la Constitución, tiene la calidad de convocante de la ANC, el pueblo es el único legitimado para ejercer esta acción; por tanto, no puede dictar unas bases comiciales que paradójicamente niegan el sometimiento a comicios, e imponen de manera arbitraria las reglas de conformación y funcionamiento de dicha asamblea. El Presidente de la República tiene el deber de garantizar la democracia participativa, principio fundamental en la que se basa la carta magna de Venezuela.

Los principales países que no reconocieron los resultados de las elecciones para la ANC, fueron: Brasil, Panamá, Canadá, Colombia, Argentina, Chile, Costa Rica, España, Estados Unidos (EE.UU.), México y Perú⁸². Por su parte, EEUU, manifestó que para entonces seguirían adoptando fuertes medidas contra el gobierno de Venezuela, incluidos los miembros de la ANC, a pesar de ya haber impuesto algunas sanciones antes de la celebración de las elecciones cuando decretó que todos los bienes que el presidente Maduro tuviera en territorios bajo su jurisdicción serían congelados y que quedaba prohibido a personas e instituciones de ese país realizar transacciones con el presidente venezolano⁸³.

La decisión de España estuvo en total sintonía con la de la UE, ambos manifestaron que no otorgaría validez a la Asamblea Nacional Constituyente elegida, expresó que estudiaría la posibilidad de aplicar medidas adicionales, en conjunto con otros países, para restaurar la institucionalidad democrática venezolana⁸⁴. Madrid indicó que dicha Asamblea "no representa la voluntad mayoritaria de los venezolanos y no es la solución a los graves problemas de confrontación política y crisis humanitaria que asolan al país"⁸⁵.

Aun así, la ANC se instauró y se convocaron elecciones regionales donde se elegirían a los gobernadores de los veintitrés Estados del país, en las que se tuvo como resultado que la victoria de diecisiete gobernaciones por el oficialismo y cinco por la oposición, volviendo Maduro a tener el control total del país, primero con la ANC y ahora con las diecisiete gobernaciones del país, una

⁸¹Vid. «Decreto N° 2830» (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.295, 1 de mayo de 2017); y Allan Brewer Carías, *La Inconstitucional Convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente en Fraude a la Voluntad Popular*, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, 2017. Disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2017/06/BREWER-CARIAS-LA-INCONSTITUCIONAL-CONVOCATORIA-AN-CONSTITUYENTE-JUNIO-2017-FINAL.pdf>.

⁸²Vid. «Más de diez países no reconocen las elecciones en Venezuela y Perú convoca a una reunión de cancilleres», *Noticias de América Latina y el Caribe NODAL*, 31 de julio de 2017. Disponible en: <https://www.nodal.am/2017/07/mas-diez-paises-no-reconoceran-las-elecciones-venezuela-peru-convoca-una-reunion-cancilleres/>. Accedido el: 10 de octubre de 2021.

⁸³ *Ibidem*.

⁸⁴Vid. «España no reconoce la Asamblea Nacional Constituyente», *El Mundo*, 31 de julio de 2017. Disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2017/07/31/597ed98de2704e18428b4630.html>. Accedido el: 10 de octubre de 2021.

⁸⁵ *Ibidem*.

vez más la Mesa de la Unidad Democrática MUD en representación de la oposición desconoce absolutamente los resultados de dichas elecciones por considerarlas fraudulentas ⁸⁶.

Posteriormente, el 1 de marzo de 2018 la ANC aprueba mediante decreto la convocatoria a elecciones presidenciales que se celebrarían en mayo de 2018. Aunque la MUD se negó a participar en los comicios por considerarlo un simulacro fraudulento e ilegítimo ⁸⁷. Sin embargo, los requisitos legales establecidos para llevar a cabo las elecciones se cumplieron y diferentes partidos políticos presentaron la debida inscripción. Se llevó a cabo la elección presidencial y la victoria se le concedió a Nicolás Maduro. El desconocimiento de los resultados no se hizo esperar, Brasil, Chile, Canadá, Colombia, Costa Rica, Guyana, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Argentina, Paraguay, Perú y Santa Lucía⁸⁸, miembros del Grupo de Lima, expresaron su descontento, indicando que no se cumplieron con los estándares internacionales de un proceso democrático, libre, justo y transparente ⁸⁹; a esta posición se unieron Australia y EEUU, quienes manifestaron el rechazo por falta de legitimidad del proceso electoral, dado que fue convocado por una institución ilegítima como la ANC ⁹⁰. Por el contrario, Bolivia, Nicaragua, Salvador, Cuba, Haití, República Dominicana, Surinam, Argelia, China, Rusia, Irán, Turquía, Siria, Bielorrusia, Laos, reconocieron a Maduro como ganador del proceso ⁹¹.

En estas elecciones participaron observadores internacionales quienes manifestaron que las elecciones se llevaron a cabo dentro del marco legal y pidieron a la comunidad internacional el reconocimiento de Nicolás Maduro como presidente legítimamente electo. Asimismo, el presidente del Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica (CEELA) para ese entonces el ecuatoriano Nicanor Moscoso, indicó que el resultado de las elecciones correspondía a la voluntad del pueblo y por lo tanto las elecciones debían ser reconocidas⁹².

Toda esta controversia llevó a que el 23 de enero de 2019, el ciudadano Juan Guaidó, en una gran manifestación, se declarara presidente interino de Venezuela, basándose en los artículos 233, 333 y 350 de la Constitución venezolana. En primer término el artículo 233 establece que si para el momento en el cual se da inicio al período presidencial; es decir, el día 10 de enero de 2019 no hay presidente legítimamente electo, el presidente de la Asamblea Nacional será el encargado de la Presidencia de la República hasta que se convoque a elecciones libres y transparentes, situación que consideraba la oposición que ocurría, puesto que, a pesar de que Nicolás Maduro fue electo mediante un proceso comicial, dichas elecciones fueron cuestionadas por su legitimidad.

En lo que respecta al artículo 333 y 350, se puede señalar que la Constitución reconoce el derecho a la desobediencia civil ante todo régimen no democrático y aunque no hay un camino concretamente estipulado; es decir, la Constitución no indica exactamente el procedimiento a seguir para el restablecimiento del orden democrático, el pueblo está en todo el derecho de luchar

⁸⁶Vid. «Resultados de las elecciones regionales de Venezuela 2017», *Cambio16*, 15 de octubre de 2017, Cambio16 edición. Disponible en: <https://www.cambio16.com/elecciones-regionales-venezuela-2017/>. Accedido el: 10 de octubre de 2021.

⁸⁷Vid. «La oposición rechaza participar en las elecciones presidenciales de Venezuela», *La Vanguardia*, 21 de febrero de 2018, sec. Internacional. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20180221/44963722619/oposicion-elecciones-venezuela.html>. Accedido el: 10 de octubre de 2021.

⁸⁸ Vid. «Grupo de Lima desconoce elecciones en Venezuela y llama a consultas a sus embajadores», *CNN Español*, 21 de mayo de 2018, CNN Español edición. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2018/05/21/grupo-de-lima-desconoce-elecciones-en-venezuela-y-llama-a-consultas-a-sus-embajadores/>. Accedido el: 15 de octubre de 2021.

⁸⁹*Ibidem*.

⁹⁰Vid. «Argentina y Otros Países Desconocen Las Elecciones En Venezuela», *Info Región*, 20 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.inforegion.com.ar/noticia/266549/argentina-y-otros-paises-desconocen-las-elecciones-en-venezuela>. Accedido el: 15 de octubre de 2021.

⁹¹ *Ibidem*.

⁹²Vid. «Los observadores internacionales avalan la victoria de Maduro en Venezuela», *20 minutos*, 22 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.20minutos.es/noticia/3346662/0/observadores-reconocen-victoria-maduro/?autoref=true>. Accedido el: 15 de octubre de 2021.

y defender sus intereses. En este contexto, la Asamblea Nacional, planteó una ruta para poner fin a la crisis sin precedentes en Venezuela, que pasa por el “cese de la usurpación, gobierno de transición y elecciones libres”⁹³.

En lo que concierne a la respuesta internacional, la división no se hizo esperar, unos reconocieron el Gobierno de Maduro, mientras otros se postularon de lado del Gobierno interino de Guaidó, sin embargo, Donald Trump el entonces presidente de EEUU fue el primero en reconocer a Guaidó, y a partir de ese momento se produjeron una serie de reconocimientos, entre los que destacan: once países de los catorce que conforman el Grupo de Lima (Brasil, Canadá, Argentina, Perú, Colombia, Chile, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá y Paraguay), adicionalmente, El Salvador, uno de los principales aliados de Maduro durante varios años, confirió reconocimiento al presidente interino, con la decisión del recién electo presidente Nayib Bukele⁹⁴.

En cuanto a la posición de España frente a la crisis venezolana, es importante mencionar que, al principio el gobierno español trató de ser prudente a la hora de adoptar medidas respecto del gobierno de Maduro, sin embargo, tras numerosas negociaciones sin éxito, el gobierno de Pedro Sánchez junto con Alemania y Francia, dieron un plazo de ocho días a Maduro para que pusiera en marcha un proceso que concluyera en elecciones presidenciales, no obstante, dicho plazo no fue acatado y España terminó por reconocer al Presidente (e) Juan Guaidó, a quien le instó a convocar elecciones libres en Venezuela⁹⁶.

Por otro lado, la Unión Europea (UE), tras declaraciones de Federica Mogherini, respaldó totalmente a la Asamblea Nacional como una institución democráticamente elegida, con lo cual, instaba a su restablecimiento, y protección de sus miembros, además puso de manifiesto la ilegitimidad de los comicios electorales, al considerarlas como no libres, justas ni creíbles, la UE abogaba por un gobierno que representase la voluntad del pueblo⁹⁷.

Por su parte, Nicolás Maduro también contó con importantes reconocimientos entre los que destacan el de: Nicaragua, Bolivia, Cuba y algunos países caribeños por América Latina, además de aliados como Rusia, China, Irán y Turquía⁹⁸. Las inversiones tanto de China como de Rusia en Venezuela han hecho que estas dos potencias desafíen a EEUU, como es evidente el petróleo es el principal motivo de discordia. En el caso de Rusia, además de lo anterior, Venezuela representa una pieza fundamental dentro de sus diferencias con EEUU. Por su parte, China ha invertido aproximadamente 19.150 millones de dólares en proyectos en Venezuela, es lógico que los intereses económicos motiven su apoyo al actual gobierno venezolano⁹⁹.

⁹³Vid. Centro de Comunicación Nacional, «Guaidó: Cese de usurpación, gobierno de transición y elecciones libres, no es slogan, sino una ruta construida ratificada por el Parlamento», República Bolivariana de Venezuela Asamblea Nacional, Centro de Comunicación Nacional, 2 de octubre de 2019. Disponible en: <https://presidenciave.com/presidencia/guaido-cese-de-usurpacion-gobierno-de-transicion-y-elecciones-libres-no-es-slogan-sino-una-ruta-construida-ratificada-por-el-parlamento/>. Accedido el: 22 de octubre de 2021.

⁹⁴Vid. «Estos son los 54 países que reconocen a Guaidó, y que Maduro ignora», 19 de febrero de 2019, PANAM POST edición. Disponible en: <https://panampost.com/miguel-camacho/2019/02/12/paises-reconocen-guaido/>. Accedido el: 22 de octubre de 2021.

⁹⁵ Carlos Malamud y Rogelio Núñez, «La crisis de Venezuela y el tablero geopolítico internacional», Blog, Real Instituti elcano Royal Insitute, 25 de febrero de 2019. Disponible en: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari25-2019-malamud-nunez-tesis-venezuela-tablero-geopolitico-internacional. Accedido el: 22 de octubre de 2021.

⁹⁶Vid. «Unión Europea da ultimátum a Maduro», *Radio Televisión Martí*, 26 de enero de 2019. Disponible en: <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/dan-8-d%C3%ADas-a-maduro-para-que-convoque-a-elecciones/226885.html>. Accedido el: 22 de octubre de 2021.

⁹⁷Vid. Malamud y Núñez, «La crisis de Venezuela y el tablero geopolítico internacional».

⁹⁸ *Ibidem*.

⁹⁹Vid. «¿Por qué China, Rusia y Turquía apoyan a Maduro en el “patio trasero” de Estados Unidos?», *CNN Español*, 30 de enero de 2019. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/01/30/por-que-china-rusia-y-turquia-apoyan-a-maduro-en-el-patio-trasero-de-estados-unidos/>. Accedido el: 30 de octubre de 2021.

Es difícil hacer un análisis con respecto a la práctica ejercida por la mayoría de los Estados en este caso, no obstante, si bien es cierto que, se aplicó la Doctrina Estrada para ejercicio del reconocimiento de gobierno por parte de estos, no es menos cierto que, el gobierno de Nicolás Maduro sigue siendo un gobierno efectivo, debido a que ejerce los poderes que conforman el Estado, y las razones por las que el sigue en el poder se explican a continuación.

(e) Razones por las que el Gobierno de Nicolás Maduro sigue ejerciendo el poder:

Como se ha dicho anteriormente el reconocimiento de gobiernos en la práctica internacional se ha regido desde el umbral de los tiempos por el *principio de efectividad*. Es así como, la aplicación de la doctrina estrada y el sometimiento de los Estados al principio de no intervención, reconoce que la efectividad es esencial ante situaciones de reconocimiento. Por tanto, se considera que un gobierno es efectivo cuando este ejerce el control sobre los elementos que lo componen, es decir, población y territorio y en este caso, sin tomar en cuenta cuestiones de legitimidad, que pueden ser objeto de otro estudio, el gobierno de Nicolas Maduro los ejerce.

En este sentido, aunque más de cincuenta Estados hayan decidido reconocer el gobierno de Juan Guaidó como gobierno interino de Venezuela, en tanto se resuelvan los temas internos, es el gobierno de Nicolas Maduro es el que ejerce el control efectivo del territorio y la población, y es por esta razón se considera un gobierno efectivo.

CONCLUSIONES

En América Latina, el reconocimiento de gobiernos se ha ejercido fundamentalmente, mediante la aplicación de criterios esenciales como lo son: el criterio de efectividad, conjuntamente con la aplicación del principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados; sin embargo, a medida que, el Derecho Internacional Público ha evolucionado, se ha fortalecido con la creación de instrumentos de carácter internacional que han permitido a los Estados promover y consolidar la democracia representativa, con lo cual, se unen a estos dos criterios el principio de legitimidad democrática, que especialmente ha sido impulsado por la Organización de Estados Americanos, a través de la creación de la Carta Democrática Interamericana, y a la cual se adhirieron la mayoría de los Estados de este espacio.

La práctica americana, como se ha podido observar no resuelve la cuestión fundamental que representa el reconocimiento de gobiernos. Los asuntos expuestos, tanto el de Honduras como el de Paraguay, demuestran que ha prevalecido la aplicación de la Doctrina Estrada, mediante la aplicación de los criterios de efectividad y principio de no intervención en asuntos internos, lo que demuestra que la práctica internacional en el ámbito del reconocimiento de gobiernos hasta ese momento ha seguido en la mayoría de los casos una misma pauta. La situación se complica con la disputa que se presenta entre los dos gobiernos paralelos que hasta el día de hoy existen en Venezuela, es allí, donde se percibe de forma directa la dificultad que tienen los Estados para ponerse de acuerdo y establecer posiciones comunes para ejercer la voluntad de reconocer a un gobierno o a otro. A pesar de que en el ámbito Americano los Estados han intentado preservar la estabilidad democrática y promover la democracia participativa con el fin de proteger los derechos humanos, políticos y sociales de su población, es difícil reconocerlo y establecerlo como un criterio para que los Estados lo tomen como un elemento que determine el ejercicio del reconocimiento.

Por otro lado, la práctica demuestra la prevalencia del principio de efectividad como criterio esencial en la aplicación del reconocimiento de gobiernos. Tal es el caso de Venezuela, y es que la efectividad de un régimen es determinante a la hora de establecer relaciones con este país, de hecho, aunque Juan Guaidó fue reconocido por más de 50 países, no es un gobierno efectivo, por tanto, no ejerce el control sobre los poderes del Estado y mucho menos sobre la población. Lo que nos lleva a concluir que, el gobierno efectivo de Venezuela sigue siendo el de Nicolás Maduro,

al margen por supuesto de su legitimidad, pues como se ha expuesto en el desarrollo del trabajo ha sido muy cuestionada.

En definitiva, la comunidad internacional debe plantearse la posibilidad de establecer un sistema que permita modificar la contextura de la actual institución de reconocimiento de gobiernos, de modo que, se convierta en un instrumento realmente justo, útil y proporcional, que no solo sirva para resolver situaciones irregulares en el ámbito americano, sino que se constituya en un instrumento aplicable en el orden internacional.

BIBLIOGRAFÍA

«6 preguntas para entender el proceso de elección de la Asamblea Constituyente en Venezuela y sus posibles consecuencias», 29 de julio de 2017, BBC Mundo edición.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40023863>.

«61 salarios mínimos se necesitan para adquirir la canasta básica en Venezuela», 15 de enero de 2020, El Universo edición, sec. Internacional.

<https://www.eluniverso.com/noticias/2020/01/15/nota/7691058/canasta-basica-es-inalcanzable-venezuela/>.

«Argentina y otros países desconocen las elecciones en Venezuela», 20 de mayo de 2018, Info Región edición. <http://www.inforegion.com.ar/noticia/266549/argentina-y-otros-paises-desconocen-las-elecciones-en-venezuela>.

Brewer Carías, Allan. *La Inconstitucional Convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente en Fraude a la Voluntad Popular*. Editorial Jurídica Venezolana Internacional., 2017. <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2017/06/BREWER-CARIAS-LA-INCONSTITUCIONAL-CONVOCATORIA-AN-CONSTITUYENTE-JUNIO-2017-FINAL.pdf>.

Organización de los Estados Americanos. «Carta de la Organización de Estados Americanos», 10 de junio de 1993. http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp.

Organización de los Estados Americanos. «Carta Democrática Interamericana», 11 de septiembre de 2001. https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm.

Centro de Comunicación Nacional. «Guaidó: Cese de usurpación, gobierno de transición y elecciones libres, no es slogan, sino una ruta construida ratificada por el Parlamento». República Bolivariana de Venezuela Asamblea Nacional. Centro de Comunicación Nacional, 2 de octubre de 2019. <https://presidenciave.com/presidencia/guaido-cese-de-usurpacion-gobierno-de-transicion-y-elecciones-libres-no-es-slogan-sino-una-ruta-construida-ratificada-por-el-parlamento/>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. «Honduras: derechos humanos y golpe de Estado». Organización de los Estados Americanos OEA, 30 de diciembre de 2009. <http://www.cidh.org/countryrep/Honduras09sp/Cap.1.htm>.

Comite Jurídico Interamericano. *La Democracia en los Trabajos del Comité Jurídico Interamericano (1946-2017)*. Secretaría General, Secretaría de Asuntos Jurídicos, Departamento

de Derecho Internacional, 2019.

http://www.oas.org/es/sla/cji/publicaciones_digital_democracia.asp.

Consejo Permanente de la OEA. «Situación de Honduras», 28 de junio de 2009.

<http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res953.asp>.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860, 1999.

Constitución de la República del Paraguay. Gaceta Oficial N° 63 Bis, 1992.

Cúe Bolaños, Angelica. «La doctrina Estrada sobre reconocimiento de gobiernos y su aplicación en la práctica». 1972. <https://eprints.ucm.es/54181/>.

Cancillería de Colombia. «Declaración de Lima», 8 de agosto de 2017.

<https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/declaracion-lima-8-agosto-2017>.

«Decreto N° 2830». Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.295, 1 de mayo de 2017.

Díaz Barrado, Castor Miguel. «El “principio democrático” al hilo del Acuerdo sobre diálogo político y cooperación entre la Unión Europea y Cuba». *Revista Electrónica de Estudios Internacionales* 36 (2018): 27.

Díaz Barrado, Cástor Miguel, y María de los Ángeles Cano Linares. «AMERICA Y EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA: LA CARTA DEMOCRATICA INTERAMERICANA». *Revista de Estudios Jurídicos* n° 10/2010 (2010): 20.

Díaz Barrado, Cástor, y Sagrario Morán Blanco. «Reconocimiento de gobiernos en el orden internacional. la práctica al hilo de dos asuntos en el espacio latinoamericano: Honduras y Venezuela». *UNISCI Journal* 17, n.º 51 (octubre de 2019): 199-225. <https://doi.org/10.31439/UNISCI-63>.

Díez de Velasco, Manuel. *Curso de Derecho Internacional Público*. Madrid: Tecnos, 1963.

«El salario mínimo de Venezuela solo alcanza para el 2 % de la canasta alimentaria». 14 de noviembre de 2019, El Periódico edición, sec. Internacional.

<https://www.elperiodico.com/es/internacional/20191114/salario-minimo-venezuela-2-por-ciento-canasta-basica-7735299>.

«El Senado destituye por amplia mayoría al presidente de Paraguay Fernando Lugo», 23 de junio de 2012, El Mundo edición.

<https://www.elmundo.es/america/2012/06/22/noticias/1340401573.html>.

«España no reconoce la Asamblea Nacional Constituyente». 31 de julio de 2017, El Mundo edición. <https://www.elmundo.es/internacional/2017/07/31/597ed98de2704e18428b4630.html>.

Estaún, Eva. «Honduras: la impunidad de un golpe de estado». *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, n.º 8 (1 de enero de 2011). <https://doi.org/10.5944/rduned.8.2011.11171>.

«Estos son los 54 países que reconocen a Guaidó, y que Maduro ignora», 19 de febrero de 2019, PANAM POST edición. <https://panampost.com/miguel-camacho/2019/02/12/paises-reconocen-guaido/>.

García, Eduardo Augusto. «Reconocimiento de los Gobiernos de Facto». *Journal of Inter-American Studies* 7 (1965): 449-64.

«Grupo de Lima desconoce elecciones en Venezuela y llama a consultas a sus embajadores», 21 de mayo de 2018, CNN Español edición. <https://cnnespanol.cnn.com/2018/05/21/grupo-de-lima-desconoce-elecciones-en-venezuela-y-llama-a-consultas-a-sus-embajadores/>.

Jiménez Piernas, Carlos. *Introducción al Derecho Internacional Público. Práctica de España y de la Unión Europea*. Madrid: Tecnos, 2011.

«La oposición rechaza participar en las elecciones presidenciales de Venezuela», 21 de febrero de 2018, La Vanguardia edición, sec. Internacional. <https://www.lavanguardia.com/internacional/20180221/44963722619/oposicion-elecciones-venezuela.html>.

López, José Ignacio. «Crisis venezolana a la luz de los postulados postmodernistas de las relaciones internacionales». *Boletín del Departamento de Seguridad Internacional y Defensa del IRI* 36 (2020): 4.

«Los observadores internacionales avalan la victoria de Maduro en Venezuela», 22 de mayo de 2018, 20 minutos edición. <https://www.20minutos.es/noticia/3346662/0/observadores-reconocen-victoria-maduro/?autoref=true>.

Malamud, Carlos, y Rogelio Núñez. «La crisis de Venezuela y el tablero geopolítico internacional». Blog. Real Instituto elcano Royal Insitute, 25 de febrero de 2019. http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari25-2019-malamud-nunez-crisis-venezuela-tablero-geopolitico-internacional.

«Más de diez países no reconocen las elecciones en Venezuela y Perú convoca a una reunión de cancilleres», 31 de julio de 2017, Noticias de América Latina y el Caribe NODAL edición. <https://www.nodal.am/2017/07/mas-diez-paises-no-reconoceran-las-elecciones-venezuela-peru-convoca-una-reunion-cancilleres/>.

Méndez Rocasolano María (2013): “Perspectivas y perfiles de la cultura y el pacto de los derechos económicos, sociales y culturales a la luz de la fe y la justicia” en *Revista Prisma Jurídico* (2013):v12 n 3 Ed Universidade Nove de Julho , págs 51-93

«Misión Barrio Adentro: De mal en peor», 12 de agosto de 2018, Crónica Uno edición. <https://cronica.uno/mision-barrio-adentro-de-mal-en-peor/>.

Organización de Estados Americanos. «Consejo Permanente de la OEA recibió informe del Secretario General y delegación a Paraguay. Comunicado de prensa C-247/12». Organización de

los Estados Americanos, 10 de julio de 2012.

https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-247/12.

Organization of American States, ed. *Carta democrática interamericana: documentos e interpretaciones*. OEA. Washington, D.C: Organización de los Estados Americanos, 2003.

Ortíz Ahlf, Loretta. *Derecho internacional público*. Cuarta. México: Oxford University Press, 2019.

«Pobreza en Venezuela El deterioro económico e institucional lleva al país a una situación extrema», 10 de julio de 2020, El País edición, sec. Opinión. <https://elpais.com/opinion/2020-07-09/pobreza-en-venezuela.html>.

Pont, Andrei Serbin. «La crisis humanitaria en Venezuela y su impacto regional: migración, seguridad y multilateralismo». *Pensamiento Propio* 47 (2018): 129-58.

«¿Por qué China, Rusia y Turquía apoyan a Maduro en el “patio trasero” de Estados Unidos?», 30 de enero de 2019, CNN Español edición. <https://cnnespanol.cnn.com/2019/01/30/por-que-china-rusia-y-turquia-apoyan-a-maduro-en-el-patio-trasero-de-estados-unidos/>.

Ramacciotti, Beatriz M. «La Internacionalización de la Democracia en el Sistema Interamericano». *Revista Globalización, Competitividad y Gobernabilidad* 2, n.º 1 (2008): 61-72.

«Resultados de las elecciones regionales de Venezuela 2017», 15 de octubre de 2017, Cambio16 edición. <https://www.cambio16.com/elecciones-regionales-venezuela-2017/>.

Roncagliolo Benítez, Ignacio. «El principio de no intervención: consagración, evolución y problemas en el Derecho Internacional actual». *Ius et Praxis* 21, n.º 1 (2015): 449-502. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122015000100013>.

Salmón, Elizabeth. *Curso de Derecho Internacional Público*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial, 2019.

Sánchez, Víctor M. *Derecho Internacional Público*. Barcelona: Huygens Editorial, 2012.

Sepúlveda, Cesar. *Las Doctrinas del Reconocimiento de Gobiernos y su aplicación a la práctica*. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México., 1954.

Stefanoni, Pablo. «Así fue el golpe de Estado en Paraguay». *Le Monde Diplomatique en Español*, 2012. <https://mondiplo.com/asi-fue-el-golpe-de-estado-en-paraguay>.

Toussaint, Eric. «Paraguay (junio de 2012)- Honduras (junio de 2009), de un golpe de Estado a otro». Comité para la abolición de las deudas ilegítimas CADTM, 28 de junio de 2012. <https://www.cadtm.org/Paraguay-junio-de-2012-Honduras>.

«Unión Europea da ultimátum a Maduro», 26 de enero de 2019, Radio Televisión Martí edición. <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/dan-8-d%C3%ADas-a-maduro-para-que-convoque-a-elecciones/226885.html>.

«Venezolanos sin servicios básicos estables: 74,6 % sin agua y 91,2 % sin luz», 11 de junio de 2020, PanamPost edición, sec. Política, Sociedad, Suramérica, Venezuela.

<https://panampost.com/sabrina-martin/2020/06/11/venezolanos-sin-servicios-basicos-estables-746-sin-agua-y-912-sin-luz/>.

«Venezuela: a qué se debe la gran disminución de los homicidios en el país sudamericano». 13 de enero de 2020, BBC New Mundo edición. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50929754>.

«Venezuela celebrará elecciones a la Asamblea Constituyente el 30 de julio», 6 de junio de 2017, El País edición. https://elpais.com/internacional/2017/06/06/america/1496704004_426454.html.

Notimérica. «Venezuela formaliza su salida de la OEA: estas son las razones». 27 de abril de 2019, sec. Política. <https://www.notimerica.com/politica/noticia-venezuela-formaliza-salida-oea-son-razones-20190427212106.html>.